



PROVESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003004-2022-00070-00

**DEMANDANTE: MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A “MIBANCO”
antes BANCO COMPARTIR S.A NIT. 860.025.971-5**

**DEMANDADOS: CARLOS ALFONSO SERRANO ROMERO CC. 5’575.970,
JOSE JOAQUIN TOLEDO MARTINEZ CC. 91.040.364
MARIA ELSA GARZON PENA CC. 37.750.755**

Al Despacho de la señora Juez, informando que quien dice ser apoderado de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso pago de la obligación, empero al consultar en aplicación del SRINA, se observa que el abogado no se encuentra registrado, ver impresión de pantalla siguiente:

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Entra al despacho solicitud de terminación por pago de la obligación, se observa que fue allegada por el señor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado con la cédula de ciudadanía 88.221.614 quien dice ser abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura, sin embargo, no obra registro de el en la aplicación del SIRNA, por lo tanto será necesario que allegue certificado emitido por el CS de la J. y manifieste las razones por las cuales no obra en el registro de abogados.

Por otra parte, solicita no condenar en costas y perjuicios, sin embargo, la terminación por pago de la obligación, debe incluir las costas, tal como indica el artículo 461 del C.G.P. razón por la cual se observa una contradicción entre el numeral 1° y el 4°, de las peticiones presentadas.

Finalmente al remitirnos al poder, se observa que cuenta con la facultad, para recibir y/o retirar títulos, empero en el poder debe obrar con la facultad plena para recibir propia del derecho litigioso, y no debe estar supeditada únicamente a retirar títulos, así mismo, puede obrar facultad para cobrar títulos ya que con ocasión a la pandemia del año 2020, los usuarios deben ir directamente a cobrar títulos y no se retiran estos de ventanilla.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857

www.ramajudicial.gov.co

J04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

-EHGS-



PRIMERO- REQUERIR al apoderado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, para que en el término de 10 días aclare las causas por las cuales no aparece en el registro de abogados del SIRNA, y aporte el certificado de abogado emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO- , REQUERIR, al apoderado de la parte actora para que aclare la solicitud de terminación del proceso conforme a la parte motiva.

TERCERO- REQUERIR a la parte actora para que en caso de que así lo disponga, amplíe las facultades del poder otorgado, y agregue la facultad de recibir.

CUARTO- ADVERTIR al apoderado de la parte actora y al demandante que, en caso de no atender los requerimientos, se negará la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de noviembre de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bbcb56d3e35ed7529612a792a0e6d4e0a65631ec9736cad1ccb4bc126f7d47**

Documento generado en 17/11/2023 10:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>